



ANEXO II DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO
AJUSTE DEL VALOR DEL CANON

El Canon mensual se recalculará cada SEIS (6) meses y tendrá vigencia durante los SEIS (6) meses siguientes al recálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será al iniciar el mes número SIETE (7) a partir de la fecha de habilitación comercial del sistema a construirse.

Se utilizará la siguiente expresión:

$$CD_n = (0,67 \times PM/PM_o + 0,33 \times PCN/PCNo) \times CD$$

donde:

CD_n = CANON MENSUAL en el período n de SEIS (6) meses.

CD = CANON MENSUAL cotizado en la Oferta Económica.

PM = Índice de precios al por mayor de productos industriales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tomado por la junta de Gobernadores del SISTEMA DE LA RESERVA FEDERAL del Gobierno de los EE.UU. correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PM_o = Idem anterior, correspondiente a dos (2) meses antes de la fecha de apertura del sobre No 1 de las ofertas.



PCn: Índice de precios al consumidor final de EE.UU., denominado "CONSUMER PRICE INDEX (C.P.I.)" del "U.S. - BUREAU OF LABOR STATISTICS" correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

WB

///

PCo = Idem anterior, correspondiente a dos (2) meses antes de la fecha de apertura del sobre No 1 de las ofertas.